



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2024

"Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, el Decreto 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificado por el Decreto 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) es el organismo rector del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y dentro de sus funciones están:

"(...)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito -LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(...)"

Segundo. Que de conformidad con el Artículo 2.5.1. y 2.5.2 del Decreto 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la CNCA:

"Artículo 2.5.1. El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

PARÁGRAFO . Por vía de excepción, la CNCA podrá extender los beneficios del Incentivo a la Capitalización Rural a personas que ejecuten proyectos de inversión financiados con créditos no redescontados en FINAGRO, siempre y cuando las condiciones de su otorgamiento correspondan a las definidas por dicha comisión."

"Artículo 2.5.2. La CNCA, con base en lo dispuesto en esta parte y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura, definirá los proyectos y actividades específicas que serán objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.

Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural"

capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura ..."

Tercero. Que el numeral 2° del Artículo 5° de la Ley 1133 de 2007, dispone que: "...a partir del componente Apoyo a través de Crédito, se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover la modernización agropecuaria..."

Cuarto. Que el Artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia de la Vida" señala que "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento."

Quinto. Que de acuerdo con el literal a del Artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, dentro de los instrumentos y programas se deben contemplar "a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo."

Sexto. Que el Artículo 2.25.5 del Decreto 2120 de 2023 "Por medio del cual se crea el programa 'CREO, un crédito para conocernos' y se adiciona la Parte 25 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece los Incentivos al hábito del Buen Pago y señala que "Los deudores que hayan realizado sus pagos en los términos establecidos del crédito (capital e intereses) y no hayan incurrido en una mora superior a 30 días continuos durante la vigencia del mismo", podrán recibir un incentivo de hasta 5% del desembolso, el cual se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital.

Séptimo. Que el Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" creó la Unidad de Valor Básico (UVB) como medida de referencia que se ajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos y que reemplaza a la Unidad de Valor Tributario (UVT) y al salario mínimo.

Octavo. Que, con base en sus atribuciones, la CNCA compiló y modificó la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito mediante la Resolución 1 de 2016; y que dicha Resolución se modificó a través de las Resoluciones 4 de 2017, 8 de 2017, 11 de 2017, 2 de 2018, 6 de 2018 y 4 de 2019.

Noveno. Que el propósito de la presente Resolución es compilar y actualizar la reglamentación del ICR y las LEC, así como incorporar el Incentivo al Hábito del Buen Pago para la Economía Popular.

Décimo. Que el proyecto de resolución de la CNCA "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural", estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para comentarios.

Undécimo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 04 de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural"

RESUELVE**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL**

Artículo 1. Definición. El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) es un instrumento para promover las inversiones en el sector agropecuario y rural, cuyo monto será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto productivo según lo dispuesto en la Resolución 8 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y las que la modifiquen y/o deroguen.

Artículo 2. Beneficiarios. Podrán acceder al ICR, las personas naturales o jurídicas beneficiarias del crédito de fomento agropecuario y rural de conformidad con la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, así como los Planes Anuales de Incentivos para cada vigencia.

El ICR va dirigido a los productores agropecuarios que ejecuten nuevas inversiones dentro de sus proyectos productivos, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera.

Parágrafo. En la evaluación de la solicitud de crédito los intermediarios financieros no deberán considerar lo que eventualmente se reconocerá por concepto del ICR.

Artículo 3. Inversiones. Las inversiones que pueden acceder al Incentivo serán determinadas por la CNCA dentro de los Planes Anuales de Incentivos de cada vigencia, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 626 de 1994, la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, así como la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Parágrafo. El MADR podrá señalar los destinos de crédito, sectores y/o zonas priorizadas en cada vigencia de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. Montos máximos. El monto del ICR a otorgar con recursos del presupuesto nacional podrá ser de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión objeto del ICR. Los porcentajes de reconocimiento específicos por tipo de productor y usuario especial se definirán por medio de los Planes Anuales de Incentivos de cada vigencia.

Parágrafo Primero. El monto máximo del ICR que se podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas individualmente consideradas, no podrá exceder el equivalente a CINCUENTA MIL Unidades de Valor Básico -UVB (50.000 UVB) a la fecha del inscripción del proyecto ante FINAGRO. Este límite también aplica para los productores con crédito de responsabilidad individual vinculados a los esquemas asociativos y esquemas asociativos simplificados.

Parágrafo Segundo. En el caso de proyectos ejecutados por los usuarios especiales esquemas asociativos, esquemas asociativos simplificados y esquemas de integración, el monto máximo será hasta el equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Unidades de Valor Básico -UVB (350.000 UVB). Este monto se podrá superar de manera excepcional cuando el MADR lo determine.

Artículo 5. Créditos elegibles. Para ser beneficiario del ICR, las inversiones deberán ser financiadas con un crédito redescotado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de *leasing*, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al redescuento o simultáneamente con el

Continuación de la Resolución: "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural"

mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos de *leasing* al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales del incentivo para créditos con varios desembolsos.

Parágrafo Primero. Dentro del lapso de un (1) año, una persona natural o jurídica no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. Esta disposición no aplica para los asociados o integrados.

Parágrafo Segundo. De ser necesario la CNCA definirá las excepciones establecidas en el parágrafo del artículo 2.5.1 del Decreto 1071 de 2015 en sus Planes Anuales de Incentivos.

Artículo 6. Elegibilidad, otorgamiento y pago. Para el trámite del ICR se distinguirán tres instancias:

- a) La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan inversiones susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo control de inversión realizado por este.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

- b) El otorgamiento es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al ICR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.
- c) El pago es el desembolso que hace FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del intermediario financiero, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

Parágrafo Primero. FINAGRO, como administrador del ICR, deberá adoptar las formas, normas, definiciones y procedimientos necesarios para procurar la adecuada operatividad del Incentivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 626 de 1994, en esta resolución, y las normas que los modifiquen.

Parágrafo Segundo. La ejecución de las inversiones objeto del ICR debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito.

No obstante, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello previamente a FINAGRO.

Parágrafo Tercero. Si al momento de proceder al pago, el valor del ICR supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario. Igualmente se podrá realizar el pago cuando, a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.

Artículo 7. Control de inversiones. Las inversiones objeto del ICR tendrán control de inversiones obligatorio por los intermediarios financieros en los términos de la Resolución

Continuación de la Resolución: "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural"

10 de 2023 y las que la modifiquen y/o deroguen, así como los que determine FINAGRO para el efecto.

Artículo 8. Concurrencia de incentivos. La concurrencia del ICR con otros incentivos o subsidios concedidos por el Estado seguirá lo dispuesto en el Artículo 2.5.4 del Decreto 1071 de 2015 y las normas que lo modifiquen y/o deroguen.

Artículo 9. Comunicaciones. A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado. El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por Finagro en el trámite del incentivo.

CAPÍTULO SEGUNDO LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO – LEC

Artículo 10. Definición. Las Líneas Especiales de Crédito (LEC) son aquellas que contengan un subsidio a la tasa de interés de los créditos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) a través de los intermediarios financieros.

Las LEC contarán con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se establezca por esta Comisión en el Plan Anual de Incentivos, con cargo a los recursos que el MADR, destine para la misma.

Parágrafo Primero. Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

Parágrafo Segundo. Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

Artículo 11. Beneficiarios. Los beneficiarios de las LEC serán los beneficiarios del crédito de fomento agropecuario y rural definidos en la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, y que se definan en los Planes Anuales de Incentivos para cada vigencia.

Artículo 12. Actividades financiables. Las actividades que se podrán financiar mediante las LEC serán determinadas por la CNCA dentro de los Planes Anuales de Incentivos de cada vigencia con sujeción a lo dispuesto en la Resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen, así como la política sectorial del MADR.

Parágrafo. El MADR podrá señalar los destinos de crédito y sectores priorizados en cada vigencia de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. Control de inversiones. FINAGRO adelantará el control de inversión de las operaciones con subsidio de tasa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 10 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o deroguen

CAPÍTULO TERCERO INCENTIVOS AL BUEN PAGO (IBP) PARA LA ECONOMÍA POPULAR

Artículo 14. Definición. El Incentivo al Buen Pago (IBP) es un instrumento creado para promover la inclusión crediticia de la economía popular, en los términos del artículo 88 de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural"

la Ley 2294 de 2022 y del Decreto 2120 del 2023. Las condiciones para el sector agropecuario se definen en el numeral 3.2 del Artículo 2.25.5 del Decreto 2120 del 2023.

Artículo 15. Reglamentación. En virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.25.5 del Decreto 2120 del 2023, el Gobierno Nacional podrá optar por ampliar, restringir, modificar o suspender el IBP, conforme con la ejecución del Programa y la disponibilidad presupuestal que deberá guardar concordancia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo. La CNCA reglamentará en los Planes Anuales de Incentivos según corresponda, conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN, VIGENCIA Y TRANSITO NORMATIVO

Artículo 16. FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 17. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las Resoluciones que esta Comisión haya expedido con anterioridad sobre los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural, particularmente la 3 de 2016, 4, 8, 11, 17 de 2017, 2 y 6 de 2018 y 4 de 2019, con excepción del Plan Anual de Incentivos vigente para 2024 en la resolución 12 de 2023 y sus modificaciones. Esta Resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente.

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 días del mes de junio de 2024


JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Presidente


PAULA ANDREA ZULETA GIL
Secretaria